

Sevilla, 22 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 102/1985, de 15 de mayo, por el que se crea
la Academia Sevillana de Ciencias.

Visto la petición formulada por los Decanos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, ambos de Sevilla, así como por los Decanos de los Facultades de Química, Física, Biología y Matemáticas, todos ellos de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Academia Sevillana de Ciencias.

Artículo 2. Esta Academia se regirá por los Estatutos que se insertan como Anexo I a este Decreto.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA SEVILLANA DE CIENCIAS

TITULO I: DE LA ACADEMIA Y SUS FINES

Artículo 1º. Con la denominación de «Academia Sevillana de Ciencias» se constituye una Corporación para el cultivo, fomento y difusión de las Ciencias y sus aplicaciones en general.

Artículo 2º. La Academia disfrutará de personalidad jurídica propia, y se regirá en su constitución y funcionamiento por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que sean aprobados para su cumplimiento y desarrollo.

Artículo 3º. Su ámbito territorial comprende lo provincia de Sevilla.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 1º, la Academia realizará las actividades siguientes:

1º. Promover estudios, investigaciones, reuniones científicas, cursos, conferencias, publicaciones, dictámenes, consultas y, en general, cuantas actividades puedan redundar en el estudio, progreso y propagación de las Ciencias.

2º. Colaborar con las Autoridades y Organismos Nacionales, Autonómicos, Provinciales y Locales, formulando las propuestas que se estimen oportunas sobre cuestiones científicas de interés y evacuando los consultas que les sean dirigidas.

3º. Establecer relaciones con entidades similares, con las Universidades de España y del extranjero y otros Centros de carácter científico, para el intercambio de conocimientos.

4º. Promover la publicación de sus actividades y contribuir a la difusión de las investigaciones sobre materia científica.

Artículo 5º. La sede de la Academia estará ubicada en Sevilla, y su domicilio social será el acordado por la Junta de Gobierno.

Artículo 6º. El emblema de la Academia estará constituido por la efígie de San Alberto Magno, orlado por dos palmas cruzadas y coronado por la leyenda «Ciencia y Sabiduría».

TITULO II: DE LA ORGANIZACION DE LA ACADEMIA

CAPITULO I. DE LA COMPOSICION DE LA ACADEMIA

Artículo 7º. La Academia está integrado por:

- Académicos Numerarios, con un máximo de 32.
- Académicos de Honor, con un máximo de 6.
- Académicos Correspondientes, con un máximo de 32.

Artículo 8º. La Academia se compondrá de las siguientes secciones:

- Químico.
- Física.
- Biología.
- Matemáticos.

Cada una de las Secciones tendrá un máximo de 8 Académicos de Número y 8 Correspondientes.

A estas Secciones se podrán incorporar otras nuevas, si así lo aconseja el desarrollo científico, a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo por mayoría absoluta de la Junta General de Académicos Numerarios; con el correlativo aumento de Académicos en sus tres niveles y en la proporción existente.

CAPITULO II. DE LOS ACADEMICOS NUMERARIOS.

Artículo 9º. Para ser elegido Académico Numerario serán condiciones previas:

- Tener el grado de Doctor.
- Poseer un reconocido prestigio científico, contando con uno labor profesional de un mínimo de diez años.
- Estar residiendo en el territorio de actividad de la Academia.

Artículo 10º. Las propuestas para cubrir las vacantes serán presentadas al Presidente por cinco Académicos Numerarios, acompañadas del «currículum vitae» del candidato.

Las sesiones convocadas para la votación de nuevos académicos exigirán, para quedar válidamente constituidos, la asistencia de un mínimo de los dos tercios de los Académicos de Número.

Para su elección, el candidato deberá obtener, al menos, el voto favorable de la mitad más uno del total de los Académicos de Número.

En el caso de que ninguno de los candidatos obtuviera dicha mayoría se harán nuevas propuestas en la forma anteriormente indicada.

Artículo 11º. La consideración de Académico Numerario se adquiere por el acto de toma de posesión de su cargo, que deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de un año.

Para la toma de posesión de los Académicos electos, será requisito inexcusable que presenten a la Academia un discurso escrito sobre materias propias de la Sección cuya vacante vayan a ocupar.

Artículo 12º. Si transcurrido el plazo de un año, el Académico electo no presentara el discurso de toma de posesión, se entenderá que renuncia a integrarse en la Academia.

Presentado el discurso de ingreso en la Academia, se concederá un plazo máximo de seis meses para que un Académico de Número designado a tal efecto por el Presidente, redacte el discurso de contestación.

Una vez entregado en la Academia, la Junta de Gobierno procederá a señalar día y hora para que se celebre la sesión pública y solemne de recepción.

Artículo 13º. Los Académicos de Número tendrán el tratamiento de Ilustre señor; usarán como distintivo una medalla de oro o dorada, en cuyo anverso figurará el emblema de la Academia y en el reverso la inscripción «Academia Sevillana de Ciencias» y el número que le corresponda, pendiente de un cordón de seda azul y oro, con un pasador que llevará el escudo de Sevilla; gozarán de las prerrogativas que por estos Estatutos se les concedan y de la posibilidad, sólo a ellos reservada, de formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 14º. Los Académicos de Número, que gozarán de plenitud de derechos, están obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, a asistir con asiduidad a sus sesiones, a desempeñar celosamente los cargos y comisiones que la Academia les encomiende y, en general, a observar y hacer observar las obligaciones derivadas de estos Estatutos y a contribuir al mayor prestigio de la Corporación.

Artículo 15º. La condición de Académico de Número se perderá por renuncia expresa del interesado o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones corporativas, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, y con la aprobación de la Junta General por mayoría absoluta.

Artículo 16º. Si el Académico Numerario dejara de residir en la provincia de Sevilla, pasará a la situación de Académico Correspon-

diente, recuperando su situación de Numerario en caso de volver a establecer su residencia en Sevilla, ocupando la primera vacante que se produzca en su Sección, en el caso de que ésta estuviera cubierta.

CAPITULO III. DE LOS ACADEMICOS DE HONOR.

Artículo 17º. Serán Académicos de Honor aquellas personas, españolas o extranjeras, de renombre universal dentro del campo de las ciencias, designadas por la Academia.

Artículo 18º. La Academia, con los mismos requisitos que establece el artículo 10 para el nombramiento de los Académicos Numerarios, podrá designar un máximo de 6, de los cuales, al menos, la mitad serán españoles.

Artículo 19º. Son derechos de los Académicos Honorarios: asistir a las reuniones científicas y Juntas Generales de la Corporación y utilizar con sujeción a Reglamento, todos los medios de estudio y enseñanza de que disponga la misma; tener voz y voto en los asuntos científicos que se traten en las sesiones de la Academia.

CAPITULO IV. DE LOS ACADEMICOS CORRESPONDIENTES.

Artículo 20º. Serán Académicos Correspondientes los doctores que, residiendo fuera del ámbito territorial de la Academia, reúnan los méritos suficientes, a propuesta de la Junta de Gobierno y por decisión, por mayoría simple, de la Junta General de la Academia.

Artículo 21º. Los Académicos Correspondientes, que tendrán también el tratamiento de Ilustre señor, disfrutarán de los derechos siguientes:

Utilizar, conforme a las disposiciones reglamentarias, los medios de estudio y enseñanza de que disponga la Academia.

Tener voz y voto en las reuniones científicas y en las Juntas de Gobierno.

Gozar de los beneficios y facultades que les reconozca el Reglamento.

TITULO III: DEL REGIMEN DE LA ACADEMIA

CAPITULO I. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 22º. La Academia estará regida por una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y un Vocal por cada una de las Secciones que compangan la Academia.

Artículo 23º. El Presidente y el Vicepresidente lo serán también de la Academia.

Artículo 24º. Todos los cargos, excepto los Vocales de las Secciones, serán elegidos por la Junta General por mayoría absoluta.

Artículo 25º. Los cargos correspondientes a los Vocales recaerán en los Presidentes de las respectivas Secciones.

Artículo 26º. La duración del mandato de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser todos reelegidos.

Artículo 27º. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno de la Academia:

- a) Administrar los recursos.
- b) Realizar el proyecto de Presupuestos que ha de someterse a la aprobación de la Junta General. Aprobar las cuentas parciales y acordar las transferencias de créditos.
- c) Nombrar y separar a los empleados de la Academia, con respeto a las leyes vigentes.
- d) Aceptar donaciones y decidir sobre las adquisiciones y la inversión de los fondos de la Academia.
- e) Proponer al pleno la privación de la condición de Académico cuando en cualquiera que la ostente concurran, a su juicio, causas que lo justifiquen.
- f) Establecer las comisiones, delegaciones y ponencias que se estimen convenientes para el interés, buena marcha y cumplimiento de los fines de la Academia.
- g) Proponer a la Junta General la creación de nuevas Secciones.
- h) Determinar las actividades científicas que se estimen más eficaces para el mejor cumplimiento de las funciones de la Academia.
- i) Actuar como órgano ejecutivo de los acuerdos de la Junta General y como órgano de relaciones con toda clase de entidades científicas y culturales.

CAPITULO II. DEL PRESIDENTE.

Artículo 28º. Serán atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y representar a la Academia.
- b) Cuidar el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y Acuerdos.
- c) Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Academia, en la primera sesión.
- d) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día y la hora de celebración.
- e) Distribuir a las Secciones los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello cuenta a la Academia en la primera reunión que se celebre.
- f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y credenciales.
- g) Ordenar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto.
- h) Ejecutar las demás facultades que le confieren los Reglamentos y acuerdos de la Academia.

CAPITULO III. DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, BIBLIOTECARIO Y VOCALES

Artículo 29º. El Vicepresidente, en el supuesto de quedar vacante el cargo de Presidente, le sustituirá hasta agotar el período que reste de mandato. Asimismo, le sustituirá en funciones durante sus ausencias.

Artículo 30º. El Secretario es el Jefe de la Secretaría y del personal y órgano de comunicación de la Academia. Entre sus misiones está:

- a) Dar aviso, por orden del Presidente, a los Académicos para la asistencia a las sesiones.
- b) Levantar acta de las sesiones, sometiéndolas al visado del Presidente.
- c) Conservar y custodiar el sello y la documentación de la Academia.
- d) Redactor la memoria anual.
- e) Expedir actas, certificaciones y credenciales con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31º. El Tesorero tendrá a su cargo la recepción y custodia de los fondos y la disposición legal de los mismos, debiendo rendir las correspondientes cuentas.

Igualmente, redactará y presentará a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto y su liquidación.

Todo ello con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32º. El Bibliotecario ejercerá la dirección inmediata de la Biblioteca para su mejor servicio y conservación.

Artículo 33º. Los Vocales representarán a sus respectivas Secciones, siendo portavoces de las necesidades y proyectos de su Sección correspondiente.

Artículo 34º. El Reglamento desarrollará las atribuciones y deberes peculiares de cada cargo de la Junta de Gobierno y deslindará sus funciones.

TITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL Y DE LAS SESIONES CIENTIFICAS

Artículo 35º. El órgano supremo de la Academia es la Junta General de Académicos Numerarios, que podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 36º. La Junta General ordinaria se celebrará en el mes de febrero, y en ella se someterán a aprobación las cuentas de ingresos y de gastos del año anterior, la aprobación del presupuesto para el ejercicio que comienza y se dará lectura de la Memoria del año anterior.

Artículo 37º. Las demás Juntas que se celebren tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por la Junta de Gobierno por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, o a petición de una cuarta parte de los Académicos Numerarios, o bien a petición de una Sección por decisión de, al menos, los dos tercios de sus miembros, haciendo constar en la petición los asuntos sobre los que se pretende deliberar.

Artículo 38º. La Academia celebrará también sesiones científicas y actos solemnes de carácter público.

Tendrán necesariamente este carácter:

- a) Los actos oficiales de inauguración y clausura del curso.
- b) Los actos de recepción de Académicos.
- c) Los actos de entrega de Premios y demás solemnidades que por

su especial relevancia merezcan esta consideración por la Junta de Gobierno.

d) El día de la festividad de San Alberto Magno.

Artículo 39º. También podrán celebrarse sesiones de carácter privado cuando lo juzgue necesario la Junta de Gobierno.

TITULO V: DE LAS SECCIONES

Artículo 40º. La composición de las Secciones se determinará en función de las respectivas especialidades y formarán parte de las mismas los Académicos Numerarios y Correspondientes, elegidos.

Artículo 41º. Cada una de las Secciones elegirá, de entre los Académicos que la compongan, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, debiendo recaer necesariamente el cargo de Presidente en un Académico Numerario.

Artículo 42º. Las Secciones celebrarán las Juntas necesarias para el desempeño de sus tareas, por disposición del Presidente o a petición de, al menos, seis de los Académicos, debiendo reunirse, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 43º. Las tareas que sean encargadas a la Academia por Corporaciones Oficiales o Particulares, serán encomendadas por el Presidente de la Academia a la Sección correspondiente; ésta nombrará un ponente y su informe será discutido y, en su caso, aprobado por la Sección. Cualquier Académico de la Sección podrá formular voto particular si disintiera de la opinión de sus compañeros, y este voto particular será transmitido al interesado, juntamente con el dictamen de la mayoría.

Artículo 44º. La Academia deberá oír, obligatoriamente, el dictamen de la Sección correspondiente, antes de resolver acerca de cualquier asunto relativo a la materia de su competencia.

TITULO VI: DE LOS FONDOS

Artículo 45º. Los fondos de la Academia consistirán:

a) En las subvenciones ordinarias o extraordinarias concedidas por organismos públicos o por entidades privadas o particulares.

b) En el producto de cualquier actividad de la Academia que sea compatible con el carácter no lucrativo que por naturaleza tiene.

TITULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DE LA FORMULACION DEL REGLAMENTO Y DE LA DISOLUCION DE LA ACADEMIA

Artículo 46º. La propuesta de modificación de los Estatutos sólo podrá ser realizada por acuerdo, como mínimo, de la mitad más uno

del total de los Académicos Numerarios, adoptado en Junta extraordinaria convocada a tal efecto, y con la asistencia, al menos de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios.

Artículo 47º. La redacción del Reglamento se realizará por la Comisión designada a estos efectos por la Junta General. Asimismo, a la Junta General le compete la aprobación del Reglamento por mayoría simple y con la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los Académicos Numerarios.

Artículo 48º. Para la disolución de la Academia será preciso que así lo acuerde cada una de las Secciones que la compongan, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser ratificado por la Junta General extraordinaria, por una mayoría de los dos tercios del total de los Académicos Numerarios.

Artículo 49º. En el caso de disolución de la Academia se nombrará una Junta liquidadora que se encargará de saldar las cuentas pendientes y entregar los bienes remanentes a aquellas Instituciones científicas y afines con la Academia, o bien a entidades benéficas, según se acuerde en el acto de la sesión de disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Junta Gestora, formada por los Decanos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, ambos de Sevilla, así como por los Decanos de las Facultades de Química, Física, Biología y Matemáticas, todos ellos de la Universidad de Sevilla, propondrá al Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de seis meses, a los primeros doce Académicos Numerarios, tres por cada una de las cuatro Secciones. Estas propuestas se tomarán por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de la Junta Gestora.

Segunda. Ratificada la propuesta por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en el plazo máximo de dos meses tomarán posesión ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos.

Tercera. Una vez hayan tomado posesión los Académicos a los que se refieren las dos disposiciones anteriores, se disolverá la Junta Gestora y el Académico de mayor edad, actuando como Presidente en funciones, convocará, en el plazo máximo de tres meses, Junta General, en la que se elegirá, conforme a los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno.

Cuarta. Una vez elegido lo Junta de Gobierno se procederá a la disolución de la Junta Gestora.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario nº 204, convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de abril de 1985 (BOE de 29 de abril de 1985), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

| REGISTRO VACANTE | REGISTRADOR NOMBRADO |
|------------------|------------------------------|
| Sevilla nº 2 | D. Manuel Cantón de la Hoz |
| Sevilla nº 5 | D. Manuel Nadol García |
| Ecija | D. Eduardo Fernández Galbis |
| Baezo | D. Pedro Ruedo García |
| Posadas | D. José Luis Aragón Aparicio |
| Baza | D. Fructuoso Flores Bernal |
| Baena | D. Adolfo Calandria Amigueti |

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el artículo 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 96/1983 de 13 de abril, 171/84 de 19 de junio, y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

| Nº | CAT. | RESULTAS |
|-----|------|--------------------|
| 92 | 1º | Alcalá de Guadaíra |
| 167 | 2º | Huelva nº 2 |
| 352 | 3º | Lora del Río |
| 481 | 4º | Mancha Real |
| 483 | 4º | Montilla |
| 545 | 4º | Seo de Urgel |
| 639 | 4º | Ceuta |

Sevilla, 5 de junio de 1985.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 115/1985, de 29 de mayo, por el que se cesa a don Miguel Angel Cabello Jurado en el cargo de Director General de la Oficina de Planificación.

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Vengo en cesar, a petición propia, a D. Miguel Angel Cabello Jurado en el cargo de Director General de la Oficina de Planificación de la Consejería de Economía e Industria, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 15 de febrero de 1985, por la que se nombra Interventor Adjunto del Interventor General a don José Antonio Díaz Ortiz, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Vista la propuesta formulada por esa Intervención General para cubrir el cargo de Interventor Adjunto del Interventor General de la Junta de Andalucía, para asumir la Coordinación de los Servicios relativos a temas de la Seguridad Social, en uso a las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien nombrar para cubrir dicha Intervención Adjunta a D. José Antonio Díaz Ortiz, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Dicho nombramiento tendrá efectos desde el día 15 de febrero de 1985.

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de mayo de 1985, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición libre convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 (BOJA del 9 de abril), para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 56, de 31.5.1985).

Habiéndose padecido errores en la transcripción del texto de referencia, a continuación se hacen las oportunas rectificaciones:

En la página 1392, columna de la derecha, en el encabezamiento del Anexo, en la asignatura de Lengua Española, donde dice: «Tribunal nº 2», debe decir: «Tribunal nº 1».

En el Tribunal Titular nº 1, de dicha asignatura, donde dice: «Vocales 1. Hernández Villeras, Pilar», debe decir: «Vocales 1. Hernández Villeras, Pilar».

En la página 1394, columna de la izquierda, encabezamiento, en el Tribunal Titular de Tecnología Electrónica, donde dice: «Presidente: Cañas Radiola, José Luis», debe decir: «Presidente: Cañas Badiola, José Luis».

En el Tribunal Suplente de la asignatura de Tecnología Sonitaria, donde dice: «Vocales: 1. Bogoz Gómez, Encarnación», debe decir: «Vocales: 1. Bogoz Mechán, M^o Francisca».

En la columna derecha, en la asignatura de Tecnología de Informática de Gestión, se repite la composición del Tribunal Titular.

Lo que comunico o V.I. para su conocimiento.

Sevilla, 15 de febrero de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 1 de abril de 1985, por la que se nombra a don Alvaro Javier Lozano González, como Jefe del Servicio de Supervisión de Proyectos, de la Secretaría General Técnica.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y como consecuencia de la selección efectuada por la Comisión Examinadora que entendió en la Convocatoria Pública (BOJA del día 15 de febrero de 1985), he resuelto nombrar a don Alvaro Javier Lozano González, funcionario del Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con nº de Registro Personal A01V1-313, como Jefe del Servicio de Supervisión de Proyectos, dependiente de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, con efectos de 13 de marzo de 1985.

Sevilla, 29 de mayo de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 14 de mayo de 1985, por la que se nombra a don Luis Marcos Martín Jiménez, como Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación de la Secretaría General Técnica.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y como consecuencia de la selección efectuada por la Comisión Examinadora que entendió en la Convocatoria Pública (BOJA del día 15 de febrero de 1985), he resuelto nombrar a don Luis Marcos Martín Jiménez, funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, con nº de Registro de Personal A01PG3102, como Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación, dependiente de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, con efectos del día 11 de mayo de 1985.

Sevilla, 29 de mayo de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de mayo de 1985, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición libre convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 (BOJA del 9 de abril), para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 56, de 31.5.1985).

Habiéndose padecido errores en la transcripción del texto de referencia, a continuación se hacen las oportunas rectificaciones:

En la página 1395, columna derecha, en el Tribunal Titular de Prácticas de Automoción se ha omitido el Vocal nº 2, debiendo decir: «Vocal: 2. Navas González, José Alfonso».

En la página 1396, columna izquierdo, en el Tribunal Suplente de la asignatura de Prácticas de Peluquería y Estética, donde dice: «Vocal: 1. Marín Halgado, M^o Irina», debe decir: «Vocal: 1. Martín Holgado, M^o Irina».

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se nombra la Comisión que efectúa la propuesta de adjudicación de vacantes en el concurso de méritos entre Directores Escolares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento del punto 18º de la Resolución de la Dirección General de Personal de fecha 7 de mayo de 1985 (BOJA de 17 de

mayo), por la que se convoca Concurso de Méritos entre Directores Escolares para proveer las vacantes que se anuncian en la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto designar a los miembros que se citan como integrantes de la Comisión que realizará la propuesta de dicho Concurso:

D. Antonio García de Tena, Inspector de Educación Básica del Estado de Sevilla.

D. José María Gil Encinar, Director Escolar del Colegio Público «Cervantes» de Dos Hermanos (Sevilla).

D. Javier Muñoz Hierra, Director Escolar del Colegio Público «Ntra. Sra. de las Aguas» de Sevilla.

Dña. Casiana Tuñón Cruz, Directora Escolar del Colegio Público

«Santa Rosa de Lima» de Córdoba.

D. Rafael Fresno López de la Osa, Director Escolar del Colegio Público «José de la Torre y del Cerro», de Córdoba.

D. Juan José Aguilar Macipe, Jefe de la Sección de Selección del Profesorado de E.G.B., que actuará como Secretario.

Sevilla, 5 de junio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Servicio Territorial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Granada hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de Investigación con expresión del número, nombre mineral, cuadrículas y Término municipal.

30.075, «Ambar», Caliza marmórea, 32, Castril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 15 de agosto de 1978.

Granada, 30 de abril de 1985.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rasa Rajas.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Córdoba, por la que se hace pública el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.647; Nombre: «San Felipe I»; Mineral: Barita; Cuadrículas: 83; Término municipal: Espiel.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 2 de mayo de 1985.- El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Boti.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 23 de mayo de 1985, por la que se autoriza la concesión de una subvención a la Escuela de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección General de Arquitectura a efectos de concesión de una subvención de 200.000 ptas. y en el que consta, entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Capítulo IV, Transferencias Corrientes, artículo 48 de la Sección 15 del Presupuesto para el ejercicio 1985 de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en ejercicio de las facultades que confiere el Artículo 39 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artº. 50 de la Ley 6/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención a la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla, con destino al XXIII Congreso Internacional de Energía Solar, de Comple (Cooperación Mediterránea para la Energía Solar), a celebrar en Sevilla durante el mes de Abril.

Segundo. Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución de conformidad con la normativa vigente.

Lo que comunico a VV. ll. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Sevilla, 23 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, sobre la modificación de uso e intensidades de ocupación de las U.A. 4 y U.A. 5 de las normas subsidiarias municipales de Almería.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería para la modificación del uso e intensidades de ocupación de las Unidades de Actuación 4 y 5, aprobada provisionalmente el día 22 de enero de 1985, elevada a esta Consejería a los efectos de los arts. 42 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en el art. 35 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo,

HE RESUELTO:

Unico. Aprobar definitivamente la modificación de uso e intensidades de ocupación de las Unidades de Actuación 4 y 5 de las Normas Subsidiarias Municipales de Almería.

Y ello, por cuanto resulta justificado modificar el uso de los terrenos y consecuentemente las condiciones urbanísticas de residencial a industrial, debido a la alteración de las rasantes del viario exterior que imposibilita lograr las adecuadas condiciones de habitabilidad para el uso previsto inicialmente.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Almería y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de 1 mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 22 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial